

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-506

Folio No. 0000500064711

Solicitante: MARIANO HOLGUIN HUERTA

Asunto: Se confirma la clasificación de información **CONFIDENCIAL** e **INEXISTENTE**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de la cual se desprende la clasificación de la información solicitada como **CONFIDENCIAL**, y parte como **INEXISTENTE**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500064711:

"Referente al lamentable suceso del mexicano por nacimiento Anastacio Hernández Rojas, quien falleció el 28 de mayo de 2010, por homicidio por parte de agentes estadounidenses en la garita de San Ysidro, solicito los documentos donde conste la siguiente información:

- 1. Nombre del equipo legal, contratado por la Secretaría de Relaciones Exteriores o la oficina consular en San Diego, California, que representa la familia de Anastacio Hernandez Rojas.*
- 2. Copia del escrito de demanda civil para buscar un resarcimiento económico por el fallecimiento del antes nombrado.*
- 3. Documento en donde conste el seguimiento puntual que se le ha dado y proporcionado a los hijos y compañera del Sr. Anastacio.*
- 4. Copia de la solicitud que realizó el Consulado General o el Consulado en San Diego, a las autoridades estadounidenses para que realizaran una investigación exhaustiva de los hechos para que se llegue a un pleno esclarecimiento de las causas de esta pérdida trágica y fincar responsabilidades.*
- 6. Dictamen de la Oficina del Forense del Condado de San Diego, analizados por el Departamento de Policía de San Diego y analizados por la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de Estados Unidos."*

Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-106992, de fecha 23 de mayo de 2011, expresó:

"Hago referencia a la comunicación UDE1920, con la cual transmite la solicitud de acceso a la Información pública gubernamental con número de folio 0000500064711.

"Referente al lamentable suceso del mexicano por nacimiento Anastacio Hernández Rojas, quien falleció el 28 de mayo de 2010, por homicidio por parte de agentes estadounidenses en la garita de San Ysidro, solicito los documentos donde conste la siguiente información:

- 1. Nombre del equipo legal, contratado por la Secretaría de Relaciones Exteriores o la oficina consular en San Diego, California, que representa la familia de Anastacio Hernandez Rojas..."*

De conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que no es posible proporcionar la información solicitada toda vez que el abogado que representa a la familia del fallecido, no fue contratado por la S.R.E., sus servicios fueron referidos de manera privada por los interesados.

"...2. Copia del escrito de demanda civil para buscar un resarcimiento económico por el fallecimiento del antes nombrado..."

De acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley y derivado de lo anterior, el documento solicitado no obra en los archivos de esta Dirección General toda vez que forma parte de un procedimiento legal y únicamente quienes hayan realizado la demanda civil tienen acceso a ella.

"...3. Documento en donde conste el seguimiento puntual que se le ha dado y proporcionado a los hijos y compañera del Sr. Anastacio..."

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-506

Folio No. 0000500064711

Solicitante: MARIANO HOLGUIN HUERTA

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Conforme al artículo 42 de la citada Ley, se informa que en los archivos de esta Unidad Administrativa obra un Informe de seguimiento del caso en comento, cuya versión pública consta de dos fojas útiles. Dichas fojas se ponen a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción.

"...4. Copia de la solicitud que realizó el Consulado General o el Consulado en San Diego, a las autoridades estadounidenses para que realizaran una investigación exhaustiva de los hechos para que se llegue a un pleno esclarecimiento de las causas de esta pérdida trágica y fincar responsabilidades..."

De acuerdo con el artículo 42 de la referida Ley, se señala que en los archivos de esta Dirección General obran tres oficios que el Consulado General de México en San Diego remitió a autoridades estadounidenses respecto al caso del connacional Hernández Rojas, los cuales constan de tres fojas útiles. Dichas fojas se ponen a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción.

"...6. Dictamen de la Oficina del Forense del Condado de San Diego, analizados por el Departamento de Policía de San Diego y analizados por la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de Estados Unidos".

Con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el lineamiento 32 fracciones XIV y XVII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se señala que no es posible proporcionar el dictamen de la Oficina del Forense del Condado de San Diego toda vez que está clasificado como confidencial debido a que contiene datos personales del connacional Hernández Rojas. Asimismo, el interesado no ha acreditado tener la autorización expresa y por escrito de los familiares del connacional (cónyuge, hijo mayor de edad, padre, madre o hermano (a), en ese orden de precedencia legal) para acceder al contenido de dicho documento."

Información clasificada como CONFIDENCIAL: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial la que hace referencia a datos personales, solicitada en los incisos 1, 3 y 6.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: Parte de la información corresponde a **DATOS PERSONALES** de carácter **CONFIDENCIAL**, que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3º, fracción II, 18, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respecto a los incisos 1, 3 y 6, de la solicitud.

Con respecto al inciso 1, "no es posible proporcionar la información solicitada toda vez que el abogado que representa a la familia del fallecido, no fue contratado por la S.R.E., sus servicios fueron referidos de manera privada por los interesados", del inciso 3, se ofrece versión pública del **"informe de seguimiento del caso en comento,"** donde se han testado los datos personales, y del inciso 6, "no es posible proporcionar el dictamen de la Oficina del Forense del Condado de San Diego toda vez que está clasificado como confidencial debido a que contiene datos personales del connacional Hernández Rojas."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-506

Folio No. 0000500064711

Solicitante: MARIANO HOLGUIN HUERTA

Asunto: Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL e INEXISTENTE.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información o de sus familiares, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa al inciso 2, de la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, respecto al inciso 2, se informó que *"el documento solicitado no obra en los archivos de esta Dirección General toda vez que forma parte de un procedimiento legal y únicamente quienes hayan realizado la demanda civil tienen acceso a ella,"* por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracción III, y IV, y último párrafo y 78, fracción III, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-506

Folio No. 0000500064711

Solicitante: MARIANO HOLGUIN HUERTA

Asunto: Se confirma la clasificación de información **CONFIDENCIAL** e **INEXISTENTE**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información confidencial y la declaratoria de inexistencia que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-106992, de fecha 23 de mayo de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500064711, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Enlace para que previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción, se ponga a la disposición del solicitante la información pública y versión pública a que ha hecho referencia la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Pedro Urbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF